

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 1 de junio de 2006****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América***[notificada con el número C(2006) 2097]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2006/395/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida y de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por equipos de recogida de embriones que figuren en la lista de esa Decisión.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifiquen esas listas en lo relativo a las entradas que le corresponden, por lo que se refiere a determinados equipos de recogida y producción de embriones.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, debe modificarse la Decisión 92/452/CEE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE de la Comisión (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/270/CE (DO L 99 de 7.4.2006, p. 27).

ANEXO

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado como sigue:

a) se añaden las siguientes filas correspondientes a los Estados Unidos de América:

«US		06UT122 E870		Canyon Breeze Genetics 327 W 800 N Minersville, UT 84752	Dr. John M. Conrad
US		06OH121 E1612		Nathan Steiner 10369 Fulton Road Marshalville, OH 44645	Dr Nathan Steiner
US		06MT122 E608		Trans Ova Genetics 9033 Walker Rd Belgrade, MT 59714	Dr Jon Schmidt
US		03FL101 E948		Sacramento Farms 104 Crandon Blvd, Suite 420 Key Biscayne, FL 33149	Dr Richard Castleberry»

b) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 91KS028 de los Estados Unidos de América se sustituye por la siguiente:

«US		91KS028 E726		Sun Valley Embryo Transfer, PA 3104 West Pleasant Hill Rd Salina, KS 67401	Dr Glenn Engelland»
-----	--	-----------------	--	--	---------------------

c) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 94OH071 de los Estados Unidos de América se sustituye por la siguiente:

«US		94OH071 E563		Moulton Embryos 14318 Moulton-Ft. Amanda Rd Wapakoneta, OH	Dr Virgil J Brown»
-----	--	-----------------	--	--	--------------------